

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
 CORPOURABA**



**Resolución**

**“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la corporación se encuentra el expediente Nro. **200-16-51-01-0078-2017**, donde mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0833 del 13 de julio de 2017, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad CENTURION S.A., identificada con el NIT. 800.073.573-3, para uso agrícola y riego, en beneficio del predio denominado Finca Tatiana, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-6521, ubicado en la vereda Champitas, del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, así:

<b>CARACTERÍSTICA EXPLOTACION</b>	<b>FINCA TATIANA</b>
Volumen otorgar (m3/semana)	25119.36
Caudal (l/s)	62.3
Horas/día	16
Días/Semana	7
Tiempo de recuperación	8
Volumen Otorgar (m3/mes)	107511,888
Volumen Otorgar (m3/anual)	1306206,72
Meses de Operación	Enero, Febrero, Marzo y/o épocas de verano crítico
Captación a derivar	Pozo profundo Finca Tatiana
Coordenadas del pozo	Longitud oeste: 76° 41' 41.4"

Que la citada resolución se otorgó por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado el día 25 de julio de 2017, a la señora Margarita Bolaño Martínez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 57.412.021 en calidad de autorizada de la sociedad CENTURION S.A.

Que mediante oficio Nro. 200-34-01-59-0055 del 09 de septiembre de 2018, el titular del permiso solicita aumento en el caudal de la concesión otorgada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0833 del 13 de julio de 2017.

Que, conforme a la solicitud del 09 de septiembre de 2018, se otorga mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-2019 del 26 de noviembre de 2018, aumento en el caudal pasando de 25119.36 m3/semana a 59868 m3/semana, y de un caudal de 62.3l/s a 148 l/s, a la sociedad CENTURION S.A., identificada con el NIT. 800.073.573-3.

Que el acto administrativo Nro. 200-03-20-01-2019 del 26 de noviembre de 2018, fue notificado de manera personal al señor Jhon Jairo Restrepo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.656.426, en calidad de autorizado de la sociedad CENTURION S.A., identificada con el NIT. 800.073.573-3.

*MZ*

**Resolución**  
**Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones**

Que el día 02 de enero de 2020 se recibe mediante oficio con radicado Nro. 200-34-01-59-7821, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la finca Tatiana expediente 200-16-51-01-0078-2017, para su correspondiente evaluación.

Que mediante oficio Nro. 400-06-01-0423 del 10 de febrero de 2020, se comunicó al titular del permiso de la concesión de aguas, sociedad CENTURION S.A., identificada con el NIT. 800.073.573-3, que el cronograma de actividades proyectado para el quinquenio, no establecían unidades de medida que permitiera realizar un seguimiento durante la ejecución del plan. conforme a ello, se concedió el término de quince (15) días para presentar los ajustes necesarios y radicará nuevamente el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para su nueva evaluación.

Que seguidamente para el 13 de mayo de 2020, la sociedad CENTURION S.A., presenta escrito con radicado Nro. 200-34-01-59-2337, donde presenta los ajustes al Programa de Uso Eficiente de Agua (PUEAA).

Que con fundamento en la solicitud presentada por la sociedad CENTURION S.A., identificada con el NIT. 800.073.573-3, el día 13 de mayo de 2020, se emitió el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-1077 del 11 de junio de 2020.

### **Concepto técnico ambiental**

#### **(...) Conclusiones**

*El documento PUEAA presentado por el usuario no cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua, dado que no se establecen unidades de medidas que permitan verificar el cumplimiento el de las actividades durante la ejecución del plan*

*El usuario inicio el trámite de permiso de vertimientos y se encuentra pendiente por pago de factura*

#### **Recomendaciones y/u Observaciones**

*Técnicamente no es viable aprobar el documento (PUEAA) programa de uso eficiente y ahorro de agua allegado por el usuario, dado que el cronograma del plan quinquenal presentado no se establecen unidades de medidas que permitan realizarle seguimiento durante la ejecución del plan, por lo cual deberán realizar los ajustes solicitados y presentarlo nuevamente para su evaluación en un plazo no mayor a 30 días calendario*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Resolución  
Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales, y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 99, se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de que trata el presente artículo.

Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1°.

*"...Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.*

*Artículo 2°.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de*

*22*

## Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

*agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que de acuerdo con el listado de reformas obrantes en el certificado de existencia y representación legal la sociedad CENTURION S.A., se encuentra en reorganización; razón por la cual esta Autoridad Ambiental para todos los efectos legales adoptará el término denominado **CENTURION S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT. 800.073.573-3.

Por otra parte, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Así mismo, esta autoridad ambiental de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 15 del Decreto 703 de 2018, puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos otorgados, con el objeto de dar cumplimiento a sus funciones legales como lo dispone también el artículo 31 de la Ley 99 de 1993; por tal razón la Corporación realizó evaluación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en la que se originó el oficio de Nro. 400-06-01-0423 del 10 de febrero de 2020, donde se le comunicaba al usuario que no establecía las unidades de medida en el cronograma de actividades, situación que no permitía realizar un seguimiento durante la ejecución del plan, sin embargo el usuario realizó ajustes y nuevamente para el 13 de mayo de 2020, presenta el ajuste al Programa de Uso Eficiente de Agua (PUEAA), mediante oficio Nro. 200-34-01-59-2337, por ello, se evalúa la información suministrada mediante informe técnico Nro. 400-08-02-01-1077 del 11 de junio de 2020 y se encuentra que el Programa de Uso Eficiente de Agua (PUEAA), no cumple con los criterios establecidos en esta entidad y los postulados definidos en la Ley 373 de 1997, dado que no establece las unidades de medida que permitan verificar el cumplimiento de las actividades del plan.

Acorde con lo indicado se procederá a requerir a la sociedad CENTURION S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con el NIT. 800.073.573-3, para que realice los ajustes solicitados y presente el Programa de Uso Eficiente de Agua (PUEAA) para su evaluación en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios.

Finalmente, se advierte a la sociedad CENTURION S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con el NIT. 800.073.573-3, que el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requerimientos en lo previsto en los permisos de concesión de aguas superficiales y en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de medidas sancionatorias de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

Resolución  
Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la sociedad **CENTURION S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT. 800.073.573-3, a través de su representante legal, para que en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo que se indica a continuación:

- Realizar los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), respecto al cronograma del plan quinquenal presentado, toda vez que no se establecen las unidades de medidas que permitan realizar seguimiento durante la ejecución del plan.

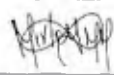
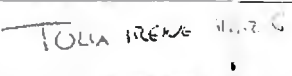
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a la sociedad **CENTURION S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT. 800.073.573-3, que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 corregido por el artículo 15 del Decreto 703 de 2018, esta Corporación puede aplicar medidas preventivas o sancionatorias siguiendo el procedimiento de la Ley 1333 de 2009, cuando se presente incumplimiento a las condiciones, términos y obligaciones en el permiso otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CENTURION S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT., 800.073.573-3, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		25-06-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García		26-06-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-01-0078-2017